**REGLAMENTO DE LA POLICÍA**

**MUNICIPAL DE LAS ROSAS, CHIAPAS**

**Periódico Oficial Número:** 359, de fecha 28 de Marzo de 2018.

**Publicación Número:** 701-C-2018

Documento: Reglamento de la Policía Municipal de las Rosas, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Por su trascendencia en materia de preservar las libertades, el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, se hace explícito el marco legal base sobre el que se fundamenta el presente reglamento, considerando que la seguridad pública es competencia de los tres niveles de gobierno, lo que exige la actuación coordinada de las distintas instancias policiales, de protección ciudadana y de procuración de justicia, por lo que es pertinente hacer mención de los principales preceptos legales en materia federal, estatal y municipal que fundamentan el presente proyecto de Reglamento.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 21**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

**Artículo 115**

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo 2**.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4**.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 7**.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 32**.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y

II. Dos titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal serán nombrados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

Dicha Conferencia Nacional contará con un Presidente, que será designado de entre sus miembros por el pleno de la misma.

La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

**Artículo 33**.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:

I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;

II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;

III. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

IV. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;

V. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los Municipios;

VI. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;

VII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;

VIII. Promover en el ámbito Municipal, la homologación del Desarrollo Policial;

IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de Seguridad Pública Municipal, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el consejo nacional.

**Artículo 34**.- En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso del Distrito Federal, participarán los titulares de los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional.

Los Consejos Locales determinaran su organización y la de las Instancias Regionales de Coordinación correspondientes en términos de esta Ley.

**Artículo 39**.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

**Artículo 40**.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41**.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 42.-** El documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

**Artículo 43**.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

**Artículo 65**.- Los aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 66.-** Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 67.-** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Artículo 68.-** Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Procuración de Justicia y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 69.-** La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

**Artículo 70**.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removidos de su encargo;

III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 71**.- La Institución de Procuración de Justicia que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

**Artículo 73**.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 117**.-La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

**Artículo 124**.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

**Artículo 125**.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

**Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo 7**.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, así como las de la Federación, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Procuración de Justicia, el Programa Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Prevención del Delito y demás instrumentos programáticos;

V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en la Entidad;

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad y los Municipios;

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y,

XIII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 9**.- Los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del Sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

**Artículo 32**.- La concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones en la materia;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XI. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; y,

XIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**

**Artículo 36**.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

**XXXV**.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al titular de la Contraloría Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la oficialidad, la gendarmería y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la administración municipal que se requieran.

**Artículo 67**.- En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; estará a cargo de un comandante o su equivalente, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;

II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;

III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;

IV. Contar con experiencia en materia de seguridad;

V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,

IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 68**.- La Comandancia o equivalente, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 69**.- El mando directo de la Dirección de Policía o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

**Artículo 70**.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Policía Municipal o su equivalente:

I.- Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

II.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía;

III.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;

IV.- Coadyuvar en la prevención de los delitos y demás conductas antisociales;

V.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

VI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,

VII.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Por los fundamentos y consideraciones previamente expuestos, el Honorable Cabildo Municipal tiene a bien emitir al el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, CHIAPAS**

**TITULO PRIMERO**

**DE LAS CORPORACIONES**

**DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 1**.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones y prohibiciones, de la Policía Preventiva Municipal de Las Rosas, y establecer los mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 2**.- La Policía Preventiva Municipal tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Las Rosas y demás ordenamientos reglamentarios de carácter municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 3**.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Centro de Atención:** Al Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva.

**Concejo:** Al Concejo de Derechos Humanos y Anticorrupción de la Policía Municipal.

**Coordinador General**: Al responsable operativo de la seguridad pública municipal.

**Director General**: Al Director General de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Las Rosas.

**Municipio:** Al Municipio de Las Rosas, Chiapas.

**Policía:** A los policías preventivos municipales del Municipio de Las Rosas.

**Presidente:** Al Presidente Municipal de Las Rosas*.*

**Reglamento:** Al Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Las Rosas.

**Artículo 4**.- La actuación de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, será en estricto cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por las leyes federales, estatales y municipales en la materia y aplicables al municipio.

**Artículo 5**.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Chiapas, las Leyes y Reglamentos aplicables, los acuerdos del Concejo y/o H. Ayuntamiento, las disposiciones del presente Reglamento, los Acuerdos de la Comisión de Seguridad Pública y los Manuales de Organización y Procedimientos, serán el marco normativo de la Policía Preventiva Municipal. La aplicación del mismo corresponderá al Presidente Municipal y, de manera delegada al Director General de Seguridad Pública, facultad delegada de forma tácita por la simple vigencia del presente Reglamento.

**Artículo 6**.- El Presidente Municipal, nombrará al Coordinador General de la Policía o su equivalente así como designará a la oficialidad, la gendarmería y demás empleados de confianza de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 7**.- El mando directo de la Policía Preventiva Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el caso que se encuentre presente en el Municipio, el C. Gobernador del Estado, quién asumirá el mando de manera transitoria.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8**.- La Policía Preventiva Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Seguridad Pública (mando único) y funcionará de acuerdo al Convenio de Coordinación de Seguridad Pública que celebran el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Las Rosas, con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura:

I. El Director General de Seguridad Pública Municipal (mando único);

II. El Coordinador General de la Policía Preventiva Municipal que será el Comisionado de ésta ante las instancias competentes en materia de Seguridad Pública.

III. Los comandantes operativos (de turno).

IV. El encargado de la cárcel municipal.

V. El Coordinador de Prevención del Delito y del Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo.

VI. Los Jefes de Grupo.

VII.- Los Policías Preventivos.

**Artículo 9**.- Los miembros de la Policía Preventiva Municipal tendrán las funciones siguientes:

I.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;

II.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Las Rosas;

III.- Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV.- Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

V.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

VI.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

VII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;

VIII.- Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

X.- Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

XI.- Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XII.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XIII.- Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;

XIV.- Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Las Rosas;

XV.- Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales;

XVI.- Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;

XVII.- Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

XVIII.- Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

XIX.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XX.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XXI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XXII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XXIII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XXIV.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XXV.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XXVI.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XXVII.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XXVIII.- Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XXIX.- Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XXX.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXXI.- Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXII.- Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXXIII.- Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

XXXIV.- Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento. Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

**Artículo 10**.- El Policía Municipal Preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento

II.- Edad de 19 a 42 años

III.- Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.60

IV.- Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

V.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

VI.- Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII.- No haber sido condenado por delito doloso; y,

VIII.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 11**.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal (mando único):

I.- Proponer al Presidente, para su aprobación, el programa anual de las políticas, estrategias y programas operativos que ayuden a la prevención y combate de la incidencia delictiva en el municipio.

II.- Informar diariamente al Presidente sobre el desempeño de la Policía Preventiva Municipal y de los resultados alcanzados;

III.- Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

IV.- En coordinación con la tesorería municipal, ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal;

V.- Proponer al Presidente la aplicación de exámenes de control y confianza.

VI.- Presentar un programa anual de capacitación y adiestramiento en las áreas operativas, aplicación de protocolos y respeto a los derechos humanos.

VII.- Promover la realización de intercambios de experiencia con instituciones policiales de carácter municipal, estatal, federal y extranjera;

VIII.- Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Preventiva Municipal;

IX.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Presidente Municipal;

X.- Ejercer de manera delegada, el mando directo de la Policía Preventiva Municipal;

XI.- Aplicar los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de estos a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

XII.- Velar por el buen desempeño de la Policía Preventiva Municipal;

XIII.- Presentar un informe trimestral de actividades ante el H. Cabildo Municipal sobre las cifras de delitos.

XIV.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial

XV.- En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales aplicables en dicha materia;

XVI.- Las demás que la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes y reglamentos aplicables le confieran.

**Artículo 12.-** El Director General de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;

II.- Grado de escolaridad no inferior a preparatoria;

III.- Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la designación;

IV.- Contar con experiencia en materia de seguridad, logística y procedimientos administrativos;

V.- Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

VI.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

VII.-Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- No haber sido condenado por delito doloso; y,

IX.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 13**.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de la Policía Preventiva Municipal las siguientes:

I.- Dirigir y coordinar operativamente la Policía Preventiva Municipal;

II.- Informar diariamente al Mando Único de todas las circunstancias que acontezcan respecto a la operatividad de la Policía Preventiva Municipal;

III.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director General;

IV.- Supervisar la aplicación del Programa Anual de las políticas, estrategias y programas operativos que ayuden a la prevención y combate de la incidencia delictiva en el Municipio;

V.- Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

VI.- Velar por el buen desempeño de la Policía Preventiva Municipal;

VII.- Implementar los conductos necesarios y eficientes de la Policía Preventiva Municipal con las diversas corporaciones policiacas de los diferentes ámbitos de gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la seguridad pública;

VIII.- Llevar a cabo el programa anual de capacitación.

IX.- Aplicar e imponer los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

X.- Ejecutar por conducto de los elementos, las acciones operativas que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la Policía Preventiva Municipal;

XI.- Acordar con el Director General de Seguridad Pública el despacho de los asuntos o acuerdos que se le hubieren asignado;

XII.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;

XIII.- Dar parte oportunamente a la superioridad de las novedades más relevantes;

XIV.- Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;

XV.- Coordinarse con las dependencias y entidades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno para llevar a cabo operativos y programas tendentes a la prevención del delito;

XVI.- Notificar a su superior jerárquico de las faltas e indisciplinas de los Policías a su mando a fin de no perturbar el orden y servicio de la Policía Preventiva Municipal;

XVII.- Implementar y coordinar los operativos destinados a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

XVIII.- Proveer de la información requerida por las diferentes áreas de la Policía Preventiva Municipal;

XIX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, vigilando que los Policías debidamente con sus funciones y sus horarios de trabajo;

XX.- Atender las observaciones y quejas de sus subalternos, resolviendo lo conducente y dando conocimiento al Director General de lo que no esté en sus funciones resolver;

XXI.- Proponer las sanciones cuando sea necesario por faltas a la operatividad, lealtad, disciplina y honestidad, del personal que se encuentra bajo su mando, cuando dicha falta sea administrativa que no amerite la intervención del Concejo o alguna otra autoridad judicial;

XXII.- Dar cumplimiento a cada una de las órdenes y disposiciones giradas por el mando superior;

XXIII.- Llevar una bitácora diaria que detalle las operaciones de la policía preventiva;

XXIV.- Mantener evidencias de los operativos de la policía preventiva;

XXV.- Vigilar que el personal de escolta, banda de guerra y sección asista puntualmente a los actos en los que se ordene su presencia;

XXVI.- Elaborar el rol de vacaciones del personal en razón a las necesidades del servicio;

XXVII.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXVIII.- En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales aplicables en dicha materia; y

XXIX.- Las demás funciones que los Reglamentos le atribuyan, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

**Artículo 14**.- El Coordinador General Operativo de la Policía Preventiva deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;

II.- Grado de escolaridad no inferior a secundaria;

III.- Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;

IV.- Contar con experiencia en materia de seguridad;

V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

VI.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

VII.- Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- No haber sido condenado por delito doloso; y,

IX.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 15** - Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

I.- Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;

II.- Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;

III.- Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;

IV.- Mantener debidamente informado al Director General y Coordinador General las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;

V.- Notificar al Director General o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;

VI.- Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;

VII.- Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;

VIII.- Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;

IX.- Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;

X.- Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;

XI.- Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;

XII.- Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;

XII.- Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

XIV.- Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;

XV.- Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;

XVI.- Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;

XVII.- Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;

XVIII.- Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;

XIX.- Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;

XX.- Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;

XXI.- Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;

XXII.- El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlas a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;

XXIII.- Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

XXIV.- Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;

XXV.- Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:

1. Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
2. Al cumplirse con la sanción impuesta;
3. Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
4. Al haber realizado servicio a favor de la comunidad; y
5. Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido;

XXVI.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXVII.- En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales aplicables en dicha materia; y

XXVIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

**Artículo 16**.- Son facultades del Coordinador de Prevención del Delito y del Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo las siguientes:

I.- Presentar al Presidente y al Director General, para su aprobación y operación un plan estratégico municipal para la prevención del delito dando prioridad a niños, adolescentes y jóvenes.

II.- Implementar en coordinación con el DIF Municipal el plan estratégico municipal para la prevención del delito.

III.- Brindar atención psicológica y legal a las niñas, niños o adolescentes en situaciones de riesgo social y familiar y de ser necesario también se le proporcionará atención a los tutores o responsables de los mismos.

IV.- Implementar terapias individuales, grupales o familiares, dependiendo de la situación en la que se encuentren las niñas, niños o adolescentes.

V.- Favorecer el proceso de toma de decisiones y proyecto de vida de las niñas, niños o adolescentes a través de talleres, pláticas que le sean impartidas por el Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva.

VI.- Promover un estilo de vida saludable en las niñas, niños o adolescentes mediante el servicio a favor de la comunidad y actividades propias de trabajo social.

VII. Implementar pláticas de detección y prevención de adicciones, así como de prevención al delito a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo.

VIII. Crear vínculos o promover convenios por medio del Director General de Seguridad Pública con instancias gubernamentales y no gubernamentales que apoyen al tratamiento de las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo.

IX. Apoyar con pláticas o terapias a la familia de las niñas, niños y adolescentes para que adquieran las habilidades necesarias en el desarrollo de la educación social y familiar de los menores.

X. Canalizar a la instancia correspondiente a las niñas, niños y adolescentes que no tengan algún responsable de su cuidado o custodia y llevar un seguimiento de dichos menores.

XI. Llevar estadísticas detalladas de la incidencia delictiva en el municipio.

XII. Las demás que le confiera el Director General.

**Artículo 17**.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva, es el espacio de atención a niñas, niños y adolescentes que busca el bienestar integral, a través de técnicas profesionales que promuevan la conciencia en su proceso de toma de decisiones, con el fin de lograr que adopten un estilo de vida saludable, se integren a la sociedad y a su núcleo familiar.

**Artículo 18**.- El Centro de Atención en coordinación con el DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

**Artículo 19**.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

I.- Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;

II.- Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

**Artículo 20**.- El Centro de Atención tendrá participación cuando el Juez Calificador Municipal le canalice a las niñas, niños o adolescentes que hayan cometido faltas administrativas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Las Rosas, el Centro de Atención en ningún momento podrá dar atención a menores que hayan cometido conductas tipificadas como delitos en las legislaciones penales aplicables.

**Artículo 21**.- Una vez que el Centro de Atención tenga bajo su resguardo a las niñas, niños o adolescentes y el Juez Calificador Municipal haya ordenado inmediatamente la presentación de los tutores o responsables de su custodia, el Centro de Atención le hará saber al menor en presencia de su tutor o responsable, la falta administrativa que cometió, así como la medida o sanción que se le aplicará por cometer dicha conducta.

**Artículo 22**.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

**Artículo 23**.-Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

**Artículo 24**.- El Centro de Atención deberá de llevar control de los ingresos y egresos de las niñas, niños o adolescentes que le emita el Juzgado Calificador Municipal, así como la obligación de hacerle entrevista inicial determinando, cual es la razón de la conducta antisocial.

**Artículo 25**.- El Centro de Atención deberá de alojar de formar separada a menores mujeres y menores hombres, debiendo siempre conservar condiciones favorables de higiene y en todo momento velar por la integridad física de las niñas, niños o adolescentes, así como respetar sus derechos fundamentales.

**Artículo 26**.- El Centro de Atención deberá proporcionales a las niñas, niños y adolescentes talleres, terapias individuales, grupales o familiares, cumpliendo que estas estén encaminadas a la integración social y familiar, mediante un estilo de vida saludable.

**Artículo 27**.- El Centro de Atención tendrá la obligación de dar parte a las autoridades o instituciones correspondientes si en algún momento los tutores o responsables de las niñas, niños o adolescentes muestren desinterés en las medidas que el Centro de Atención le haya impuesto a través de juez calificador al menor.

**Artículo 28**.- El titular del Centro de Atención podrá proponer al Director General de Seguridad Pública la celebración de convenios, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención psicológica y de trabajo social a favor de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 29**.- Los elementos que integren el Centro de Atención, será personal profesional capacitado, con perfiles de experiencia psicológicos y de trabajo social; en su actuar deberán observar todas y cada una de las disposiciones previstas por el presente Reglamento y demás disposiciones comunes.

**CAPÍTULO III**

**EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO**

**Artículo 30.-** El mando titular corresponde al Director, que será nombrado de conformidad a lo establecido en el Convenio de Coordinación de Seguridad Pública que el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Las Rosas mantengan vigente.

**Artículo 31.-** El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 32.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 33.-** El mando será incidental cuando, por ausencia momentánea del superior, lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 34.-** El Director es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando

**Artículo 35.-** Para la organización jerárquica de la institución policial se considerarán al menos las siguientes categorías:

I.- Oficial, comandante o su equivalente

II.- Suboficial, subcomandante o su equivalente

III.- Policía primero

IV.- Policía segundo

V.- Policía tercero

VI.- Policía

**CAPÍTULO IV**

**PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 36**.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, atendiendo a la sucesión de mando establecida, deberán observar los siguientes principios de actuación:

I.- Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;

II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;

III.- Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.

IV.- Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;

V.- Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;

VI.- Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;

VII.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;

VIII.- Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;

IX.- Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

X.- Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones

XI.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XIII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XIV.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XV.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XVI.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XVII.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVIII.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XIX.- Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

**CAPÍTULO V**

**PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS**

**Artículo37**.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal en la detención y procesamiento de personas que presuntamente hayan cometido algún tipo de delito, deberán conducir su actuación bajo los principios siguientes:

I.- Hacer respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas detenidas;

II.- En la detención y custodia de personas y sus bienes que presuntamente hayan cometido delitos, se deberá cumplir estrictamente con los plazos constitucionales y legales establecidos;

III.- No se deberá discriminar a persona detenida alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

IV.- Los elementos de la Policía deberán respetar estrictamente los derechos básicos de las personas y evitar cualquier forma de acoso sexual.

V.- Los elementos de la Policía deberán observar en todo momento un trato respetuoso en relación con las personas detenidas, haciendo valer los derechos que las leyes disponen a su favor, y deberán abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones que por derecho les asista.

VI.- Deberán velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

VII.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

**Artículo 38.-** Protocoló de detención que debe emplear el Policía Preventivo Municipal:

“usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

1. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.

2. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.

3. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.

5. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.

6. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.

7. Tiene derecho a un traductor e intérprete.

8. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El Policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

“En caso de flagrancia, la Policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que en caso de resistencia del detenido, el Policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el Policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El Policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES**

**Artículo 39.-** Los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal con relación a su servicio, gozarán de los siguientes derechos:

I.- Percibir un salario y gozar de las prestaciones de ley, de estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que se prevén en la Ley de la materia, su reglamento y el presente instrumento normativo.

II. Recibir el nombramiento como integrante de la Carrera Policial.

III. Tener acceso a la profesionalización en los términos que indica el Reglamento de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, los convenios que en la materia suscriba el Municipio y el presente reglamento.

IV. Obtener promociones y ascensos con base a la escala jerárquica, según los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los convenios en la materia suscritos por el municipio y el presente reglamento.

V. Recibir sin costo formación inicial, continua y de forma especializada para el mejor desempeño de sus actividades.

VI. Recibir equipo de trabajo necesario y sin costo alguno que permita el mejor funcionamiento en su servicio.

VII. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos y subalternos

VIII. Recibir atención médica gratuita y de urgencia cuando así lo requiera o cuando sea lesionado en pleno ejercicio de sus funciones.

IX. Gozar de los beneficios que establezcan el procedimiento de suspensión y de retiro en términos de la legislación aplicable y de acuerdo a las condiciones de trabajo.

X. Recibir asesoría legal gratuita en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

XI. Gozar de los periodos vacacionales de ley, previa autorización de su superior jerárquico.

XII. Abstenerse de cumplir una orden que sea de carácter contraria a la ley.

XIII. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 40**.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes operativos de la policía preventiva, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina y obediencia a sus superiores, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II.- De portar armas lo deberán hacer en estricto apego a las leyes federales y estatales aplicables;

III.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

IV.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

VI.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

IX.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

X.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XI.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XII.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XIII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XVI.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVII.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXI.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXIII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIV.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXVI.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVIII.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41**.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 42.-** El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

**Artículo 43**.- Los integrantes de la Policial Preventiva Municipal en cada una de sus actuaciones deberán llenar el Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista ;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación

**CAPÍTULO VII**

**SITUACIÓN DEL PERSONAL (ACTIVO O RETIRADO)**

**Artículo 44**.- El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

**Artículo 45**.- el personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

**Artículo 46**.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 47**.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

I.- Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial

II.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables

III.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización

IV.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público

V.- No incumplir las leyes y códigos laborables y del servicio público federal y estata

**CAPÍTULO VIII**

**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**Artículo 48**.- La planeación estratégica en materia de seguridad pública estará a cargo del Director General, como responsable de la formulación del Programa Anual de las Políticas, Estrategias y Programas Operativos, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo Municipal. Dicho documento deberá contener la estrategia de organización territorial que permita la prevención de delitos en el territorio del municipio, garantizar la paz pública y proteger a las personas y sus bienes, haciendo cumplir los principios de actuación de los elementos de la Policía.

El Programa Anual de las Políticas, Estrategias y Programas Operativos, incluirá las líneas estratégicas y acciones que sean definidas para su aplicación en el Municipio, por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las que se establezcan en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO IX**

**OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 49**.- La profesionalización de los cuerpos policiales, tiene por objeto desarrollar de manera integral sus aptitudes físicas e intelectuales que permitan la prestación eficaz del servicio que se les encomiende, así como para estar en condiciones de ampliar la capacidad de respuesta adecuada a los requerimientos de la sociedad.

**Artículo 50**.- Las instituciones de seguridad pública, tanto del estado como de los municipios se sujetarán a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Academia Nacional de Seguridad Pública, mismos que serán promovidos por el Consejo Estatal de

Seguridad Pública a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial en el Estado.

**CAPÍTULO X**

**ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

**Artículo 51**.- Las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial, tendrán a su cargo la ejecución de los planes y programas en la materia, así como la preparación profesional de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública estatal y municipales, la actualización y adiestramiento del personal en servicio, la capacitación de los maestros e investigadores de la materia y la profesionalización de los servicios privados de seguridad.

**Articulo 52**.- El procedimiento de selección para ingresar a las instituciones de seguridad pública del estado y municipios deberá realizarse a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial y tendrá carácter estrictamente confidencial y el contenido del expediente a formar por cada uno los aspirantes deberá integrarse al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 53**.- Las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial promoverán y brindaran facilidades para que los policías en activo regularicen su situación con respecto a los niveles mínimos de educación que exija la legislación vigente en la entidad.

**CAPÍTULO XI**

**RELACIÓN JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES**

**Artículo 54.-** Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 55.-** Los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO XII**

**CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 56.-** El personal de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Titulo Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

**CATEGORÍAS GRADOS**

**I.** Comisarios:

**a)** Comisario General.

**b)** Comisario Jefe.

**c)** Comisario.

**II.** Inspectores:

**a)** Inspector General.

**b)** Inspector Jefe.

**c)** Inspector.

**III.** Oficiales:

**a)** Subinspector.

**b)** Oficial.

**c)** Suboficial.

**IV.** Escala Básica:

**a)** Policía Primero.

**b)** Policía Segundo.

**c)** Policía Tercero.

**d)** Policía.

**Artículo 57.-** Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Preventiva Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

**Artículo 58**.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipalpueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director General, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**CAPÍTULO XIII**

**PREVISIÓN SOCIAL (PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS)**

**Artículo 59**.- En material laboral el personal de la policía municipal se sujetará a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo las leyes estatales y locales vigentes y aplicables. Así mismo en materia de prestaciones se sujetará la disponibilidad presupuestal del municipio y a sus principios de autonomía.

**CAPÍTULO XIV**

**ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 60**.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

**Artículo 61**.- Los elementos de la Policía Preventiva interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

**CAPÍTULO XV**

**INSIGNIA Y EQUIPAMIENTO**

**Artículo 62.-** El vestuario y equipo que se le dota al personal de la Policía Preventiva Municipal deberá de cumplir con los requisitos, normas de ministración y control, uniformidad, almacenaje, implementación y uso que establezca la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 63.-** Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

**Artículo 64.-** La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

**CAPÍTULO XVI**

**ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 65.-** El Municipio de Las Rosas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorifica.

**Articulo 66**.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo de La Comisión Municipal de Seguridad Pública

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Seguridad Pública

IV.- Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**Artículo 67.-** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 68**.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de conocer, de las conductas en que incurran los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, para en caso de ser procedente, se apliquen las sanciones contempladas en la normatividad de la materia.

**Artículo 69**. La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Seguridad Pública

III.- Un Vocal Técnico, que será el Jefe de la Unidad Jurídica del Municipio

IV.- Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**Artículo 70.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO XVII**

**ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 71.-** El personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I.- Al valor.

II.- Mérito laboral:

III.- Perseverancia:

IV.- Mérito académico.

V.- Mérito personal “semperfidelis”.

VI.- Al mérito tecnológico.

VII.- Al mérito ejemplar.

VIII.- Al mérito social.

**Artículo72**.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

I.- Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio

II.- Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos

III.- Fortalecer la identidad institucional

**Articulo 73**.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

**Artículo74**.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**CAPÍTULO XVIII**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

**Artículo 75.-** El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

**Artículo 76.-** La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

**Artículo 77.-** Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

**Artículo 78.-** Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

**Artículo 79.-** El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

**Artículo 80.-** El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

a) Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

b)Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

c) Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

d) Remoción:

Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO XIX**

**PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN**

**Artículo 81.-** Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

**I.** Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPÍTULO XX**

**RECURSO DE RENOVACIÓN O INCONFORMIDAD**

**Artículo 82**.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

**Artículo 83**.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

**CAPÍTULO XXI**

**BASE DE COORDINACIÓN EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 84.-** La Dirección General de Seguridad Pública establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

**Artículo 85.-** Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

**Artículo 86.-** La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 87.-** Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que aquí se prevén, promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

**I.** Participar en la evaluación de las políticas y de las Instituciones Policiales.

**II.** Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública.

**III.** Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función.

**IV.** Realizar labores de seguimiento.

**V.** Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones Policiales.

**VI.** Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades.

**VII.** Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO XXII**

**DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 88**.- El Concejo de Derechos Humanos y Anticorrupción de la Policía Municipal atenderá quejas o inconformidades de la ciudadanía asegurando la transparencia y no corrupción de la policía. El Concejo de derechos humanos y anticorrupción de la policía municipal preventiva estará integrado por:

I.- El Coordinador del Área Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal;

II.- El C. Comandante (mando único),

III.- La Coordinadora de la Oficina de Empoderamiento de la Mujer,

IV.- La Directora del DIF Municipal; y

V.- Un ciudadano de probada calidad moral y compromiso social que se desempeñarán de manera honorífica.

El Concejo de Derechos Humanos y Anticorrupción tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir e investigar las quejas que la ciudadanía formule en contra del personal de Seguridad Pública, así como de las quejas que formule el policía en contra de sus compañeros o sus superiores, aplicando en su caso las sanciones que correspondan.

II.- Dar trámite e integrar el expediente administrativo originado por las quejas presentadas en contra de elementos de la policía, practicando en ellos las diligencias necesarias para establecer si existe o no responsabilidad de funcionarios.

III.- Dictará el acuerdo de archivo respectivo en aquellos casos en que no se acredite responsabilidad del servidor público;

IV.- Remitir copia del expediente con el dictamen respectivo al Concejo en aquellos casos en que se acredite la responsabilidad de algún elemento de la policía en la comisión de alguna falta administrativa para la imposición de la sanción correspondiente;

V.- Establecer un control e integración de los expedientes instaurados en contra del personal operativo sujeto a investigación, derivado de las acciones ordinarias y extraordinarias de inspección en atención a quejas y denuncias y/o supervisión.

VI.- En coordinación con el Director de la Policía Preventiva Municipal, supervisar la conducta de los policías.

VII.- Informar al C. Presidente Municipal sobre las irregularidades que se hayan detectado con mayor incidencia, y proponer el establecimiento de acciones que permitan frenar las conductas irregulares o de corrupción del personal operativo

VIII.- Vigilar que el policía cumpla con los principios de actuación que establece el Capítulo IV del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en su caso;

IX.- Dar vista al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los Policías adscritos a la Dirección General en el desempeño de sus funciones, allegándole los elementos probatorios del caso, para lo cual, de ser excepcionalmente necesario se auxiliará de la Subdirección Jurídica de la policía.

X.- Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la Corporación de Seguridad Pública

XI.- Previa autorización del Director de la Policía Preventiva Municipal, implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del personal administrativo y del cuerpo de Seguridad Pública.

XII.- Participar en acciones de inspección, supervisión y verificación en los operativos de Seguridad Pública y aquellos que desarrollen los Agrupamientos, a fin de que se realicen con estricto apego a la legalidad;

XIII.- Coordinar con el Área de Armamento, las inspecciones que permitan identificar el abastecimiento conservación y limpieza del armamento, municiones, equipo y vestuario, utilizado por el personal operativo

XIV.- Promover el fomento a la cultura ciudadana de la denuncia contra actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Secretaría.

XV.- Planear y dirigir el establecimiento de políticas de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas Policiales y otras dependencias, para el establecimiento de medidas estratégicas e intercambio de información para el combate de actos de corrupción.

**Artículo 89**.-En el procedimiento, regirá el principio de legalidad estricta en la constitución de los órganos investigadores y en el desarrollo de la investigación.

**Artículo 90**.- Se escribirán con letra las fechas y cantidades; no se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea de trazo en el centro del texto, salvando con toda precisión y secuencia el error cometido.

**Artículo 91**.- En estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ningún Órgano Interno de Control, incluyendo las Contralorías Federal, Estatal o Municipal tendrán competencia para conocer de las quejas que se presenten en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, cuando estos violen sus deberes o incurran en las prohibiciones previstas en el presente reglamento

**Artículo 92**.- Las actuaciones del Departamento se realizarán en días y horas naturales, así como lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga.

**Artículo 93**.- Todo escrito de queja o promoción deberá contener el nombre y la firma autógrafa de quien la formule; requisito sin los cuales no se le dará trámite. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital. En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la autoridad administrativa podrá llamar al interesado para que en un término de tres días ratifique el contenido y firma de la promoción, si se rehusare a contestar o no comparece se tendrá por no presentado el escrito.

**Artículo 94**.- El Concejo acordará las promociones presentadas por los quejosos en un plazo de tres días siguientes hábiles a la fecha en que se haya presentado la misma.

**Artículo 95**.- Las citaciones o notificaciones se harán en forma personal, mismas que se notificarán con veinticuatro horas de anticipación, al momento en que deba tener verificativo el acto administrativo correspondiente y contendrán lo siguiente: la autoridad que lo emite, identificación del citado, señalamiento del domicilio de la autoridad ante la cual deba presentarse, acto que se requiere del citado, día y hora señalados para la actuación que se comunique; por lo que únicamente se enviarán dos notificaciones o citaciones personales y en caso de que no comparezca el Policía se solicitará a su superior jerárquico, que presente al elemento ante esta autoridad.

**Artículo 96**.- El Policía tendrá derecho de que se le dé a conocer el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuya, y rinda su declaración sobre los cargos que se le imputan.

**Artículo 97**.- El Policía podrá ser asistido en toda diligencia que practique este departamento, por licenciado en derecho con cédula profesional.

**Artículo 98**.- La coordinación, para la realización de las investigaciones y procedimientos deberá de observar lo siguiente:

I.- Recibir y dar trámite a las quejas que en contra de algún Policía o personal administrativo adscrito a la dirección, que interponga la ciudadanía u otros miembros de la misma dependencia;

II.- Investigar hechos que se deriven de quejas formuladas por el personal policial en contra de sus compañeros, subordinados superiores jerárquicos o así como las interpuestas en contra de cualquier Policía por parte de la ciudadanía;

III.- Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones oficiales que lo soliciten, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones que el presente Reglamento le confiere;

IV.- Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;

V. Elaborar expediente administrativo para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública, que para el caso necesario deberá turnarse al Concejo;

VI.- Vigilar el buen funcionamiento, organizar programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de quejas;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones así como aquellos que le correspondan por delegación de facultades;

VIII. Informar al Director de la Policía Preventiva Municipal, de las investigaciones y las actividades realizadas;

IX. Realizar visitas de inspección a cualquier hora a los policías;

**Artículo 99**.- Se entiende por sanciones que podrá aplicar la coordinación, como las medidas disciplinarias que se imponen a los policías que incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, aplicándoseles aquellas que establecen el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio y demás disposiciones aplicables, las cuales serán aplicadas por el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

**SEGUNDO**.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su Publicación.

**TERCERO**.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento expedidas con anterioridad.

**CUARTO.-** Se concede un plazo de **60 días hábiles** a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que la Dirección General de Seguridad, se ajuste a las disposiciones contenidas en el, en cuanto al desempeño de las actividades policiacas se refiere y el establecimiento de cada una de las áreas, departamentos y direcciones, a que hace referencia el presente reglamento, se instauraran conforme al crecimiento de la corporación lo permita y a los recursos presupuestales que sean asignados a la Dirección General de Seguridad Pública.

**SEXTO**.-Se concede un plazo de **90 días hábiles** a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que se elaboren los perfiles de grados y la escala de riesgos así como los manuales de organización y procedimientos de cada área que integra la Policía Preventiva y enviar a cabildo para su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, a los 26 de Septiembre del año 2016

De conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente: REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE LAS ROSAS, para el Municipio de Las Rosas, Chiapas, en la residencia del Honorable

Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas; a los 26 días del mes de septiembre de 2016.

**R e s p e t u o s a m e n t e**

**C. Blanca Aroli González García, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica**

**Las Rosas, Chiapas**

**2015-2018**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

**Ing. Enrique Javier Molina padilla, Síndico Municipal.- Profra. Beatriz Moreno Ramírez, Primer Regidor.- C. Jorge Luis Cañaveral Cabrera, Segundo Regidor.- C. María Eugenia Gómez Hernández, Tercer Regidor.- C. José Eufrasio Santiago meza, Cuarto Regidor.- C. Carolina del Carmen Trejo Robles, Quinto Regidor.- Ing. Sergio Edel Hernández Hernández, Sexto Regidor.- Rúbricas**